



REPUBLICA DE HONDURAS



ALCALDIA MUNICIPAL DE PESPIRE - CHOLUTECA



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2024



MUNICIPALIDAD DE PESPIRE DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

ALCALDIA MUNICIPAL DE PESPIRE DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigente.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la aprobación anual del **PLAN DE ARBITRIOS** de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que El Alcalde Municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación Municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2024, El que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta Municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Números 1), 7) y 36, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 y 86, 127A de la Ley de municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 y 127 del Reglamento de esta Ley y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 números b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.



A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PESPIRE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2024, EN LA FORMA SIGUIENTE:

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo # 1

El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básicos de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Pespire.

Artículo # 2

Recursos Financieros

Los Recursos Financieros de la Municipalidad de Pespire están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Recursos ordinarios: Son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, y dentre ellos se encuentran los:

- Impuestos
- Tasas
- Derechos
- Multas

Recursos extraordinarios: Son los que persive la municipalidad producto de:

- Aumento de pasivos
- Disminución de Activos
- Modificaciones presupuestarias.

Artículo 3

Impuestos

El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente segun la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- b) Impuesto Persona Municipal;
- c) Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios; y
- d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos;



Artículo 4

Tasas

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe ó reponga.

Los Servicios Públicos que presta la municipalidad son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Publico (Pluvial, Sanitario y tratamiento final de aguas residuales)
- b) El Servicio de tres de aseo (recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos)
- c) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente
- d) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios
- e) La seguridad Ciudadana
- f) Servicio de agua potable domiciliar
- g) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Artículo 5

Contribución por Mejoras

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. La inversión de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal será recuperada mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal.

Método para la distribución y cobro de Gravamen:

- El grado o porcentaje de beneficiarios directos o indirectos recibido por el inmueble
- Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.
- El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.
- El porcentaje de interés financiero y moratorio
- La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad
- La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratorios



Artículo 6

Derechos

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

Artículo 7

Multa

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8

Corporación Municipal

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, ha excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 9

Definiciones

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Pespire, Choluteca, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de Pespire, Choluteca, es la que está integrada por miembros: 8 Regidores y 1 Alcalde Municipal y Vice Alcalde
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Pespire, Choluteca, que corresponde ha albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de Pespire, Choluteca, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Departamento de Catastro:** Es la oficina donde se inventarían y registran los bienes inmuebles a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se administran los Ingresos y Egresos Municipales.



- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y juridical obligadas, sus representantes legales ó cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones,
- k) **Tasas:** Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- l) **Empresas:** Establecimiento comercial ó negocio; es cualquier sociedad mercantil ó más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional ó extranjera que perciba ú obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- m) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios ó sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
- n) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
- o) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.
- p) **Tasa por mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

Artículo 10

Atribuciones de la Corporación Municipal

A la Corporación Municipal de Pespire, Departamento de Choluteca, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, ha excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la Republica. La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

TITULO II

I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

II.- IMPUESTOS PERSONAL.

III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO.

IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.

Artículo 11

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley El Impuesto se pagará aplicando una Tarifa de **Lps. 3.50** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de **Lps. 2.50** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.



Artículo 12

Fecha del pago del impuesto de bienes inmuebles

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, a lo anterior para las zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 01 junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 13

Avalúo de bienes inmuebles

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizarán bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio ó construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble ó área construida; y
- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro Municipal:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 14.

Obligación de la Ley de Propiedad.

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas



Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 15

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

Artículo No. 16.

Intereses Moratorios. La falta total ó parcial del pago del tributo, será anticipado y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo No. 17.

Recargo Por Mora. Además de los intereses moratorios, la falta total ó parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes ó fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000). Además, el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

Artículo 18

Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

Artículo 19

Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **Agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto A los primeros Lps.20,000.00) veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes ha instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.



Artículo No. 20.

Descuento por pago anticipado

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior Antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe Después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Artículo 110 de ley de municipalidades

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo 21

Sanción por solares baldíos

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni servicio a los solares baldíos de la siguiente manera:

- a) Lps. 200.00 por mes por solar baldíos en la zona urbana, cuando este frente a zona pavimentada y cuente con los servicios públicos; y
- b) En aquellos terrenos donde su localización no cuente con los servicios públicos y pavimentación pagarán Lps. 100.00 por mes que será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso a).

Artículo No.22

Los contribuyentes mayores de 60 años (tercera edad) que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.



CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 23

Impuesto Personal

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

Artículo 24

Tabla para el cálculo del Impuesto Personal

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del reglamento la cual es la siguiente:

De Impuesto	Hasta	Rango	Impuesto por Millar	Impuesto por Rango Lps.	Impuesto Acumulado Lps.
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5.001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00	en Adelante		5.25		

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 25

Fecha de declaración del Impuesto Personal

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero, febrero, marzo o abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1 % de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de La Ley, (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).



Artículo 26

Retención en la fuente del Impuesto Personal

La Corporación Municipal de Pespire incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25% del Impuesto Personal a pagar.

Artículo 27

Exentos del pago del Impuesto Personal

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "**Estatuto del Docente**"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan, labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.
- e) Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.



CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 28

Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo 29

Objeto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa, dentro de la jurisdicción del término municipal de Pespire, Departamento de Choluteca. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales ó onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

Definición del carácter de contribuyente

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión ó contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

Concepto de habitualidad.

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

Ingresos de las empresas.

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizadas de la Municipalidad y toda empresa publica dedicada a la prestación de servicios a la población, tales



como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR.

Y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

Contribuyentes

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que, de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo 30

Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado y las Municipalidades;
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesias como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.

Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;

- d) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan
- e) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT).
- f) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales;



Artículo 31

Definición de base imponible

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

Base Imponible en las empresas industriales

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

Valor de la Producción

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

Base Imponible en las empresas comerciales

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.



Base imponible en las empresas de servicios

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

Normas para Imputar Ingresos

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado
- d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior.
- e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

Artículo 32

Ejercicio de Inicio

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.



Ejercicio inmediato posterior al Inicio

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

Ejercicio de cierre del negocio

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Artículo 33

Determinación y liquidación de tarifas aplicables

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

Tratamiento General

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluido en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.



En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la *siguiente escala*:

De Impuesto	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o fracción	Impuesto por Rango Lps.	Impuesto Acumulado Lps.
0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	1800.00
500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00	En adelante		0.15		Hacer el Cálculo

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluido en las cifras que representa la base disponible total.

Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción ó ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Base Imponible			
Hasta	L. 30,000,000.00		0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,000.00	en adelante	0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el ultimo párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, ó dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

Billares

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de El Pespire, Departamento de Choluteca, según se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares está sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el poder ejecutivo para el año 2024



Artículo 34

Período Fiscal

El período fiscal es el calendario del 1 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

Artículo 35

Intereses Resarcitorios.

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades. Según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

Artículo 36

Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
- d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
- e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;



- g) Los que vengan a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

Multa por incumplimiento de los deberes formales

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

Recargos por mora.

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Determinación imponible

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igual mente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.



Artículo 37

Permiso de Operación de Negocios

Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Artículo 38

Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios

Se aplicará una multa según artículo 132 y 149 de la ley de policía y convivencia social al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y 134,135 y 136 de la ley de policía y convivencia social.

Se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.

Se impondrá una multa de Un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) si después de un mes de impuesta la primera sanción el representante legal del negocio a quien se le impuso inicialmente una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no han respondido al primer requerimiento.

Proceder al cierre por intermedio del Departamento de Justicia Municipal de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el Permiso de Operación, Artículo 134, 135,136 y 149 de la ley de policía y convivencia social.

Artículo 39

Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.



CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ARTICULO 40

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagarán las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

ARTICULO 41

La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, AFE/COHDEFOR, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental la que tendrá un valor de Lps. 150.00 para la autorización de los 10 m³ que por ley le corresponden y Lps. 2,000 a 4,000.00 según tipo de proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones. Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

ARTICULO 42

Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social si la explotación está por debajo de los 10m³ y Lps.10, 000.00 sí se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

ARTICULO 43

A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.



ARTICULO 44

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 mts. cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruere el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo número 40 del presente plan de arbitrios y la constancia ambiental será de 150.00 lempiras.

ARTICULO 45

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones:

Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental que será extendida por la UMA con un valor de Lps. y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuita mente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley)**

ARTICULO 46

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como AFE-COHDEFOR, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

ARTICULO 47

La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. **(Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

ARTICULO 48

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal siempre que sean para uso personal menor de 10 m³ y de forma manual se hará por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago de la constancia ambiental (Lps.150.00) y el Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:



CATEGORIA	Costo/ M3
Cascajo	Lps. 10.00
Arena	Lps. 25.00
Grava	Lps. 25.00
Piedra	Lps. 25.00

NOTA: Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación de Lps 15,000.00 y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

CAPITULO V

TASA PECUARIA

ARTICULO 49

El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el Rastro Publico Municipal siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Pública.

Por este servicio se cobrará la siguiente tarifa:

Concepto	Costo
Destazo por cabeza de Ganado mayor	Lps 250.00
Ganado menor por cabeza	Lps 200.00

El usuario del Rastro Publico Municipal está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

Artículo 50

Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Lempiras (Lps. 500.00) Sin perjuicio del decomiso de carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.



TITULO III

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo 51

Tasa por servicios

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 52

Servicios públicos que puede prestar la Municipalidad

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicará de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

Servicios Regulares

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- g) Cementerios;
- h) Policía y Vigilancia;
- i) Escuelas de Educación Especial.
- j) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- k) Mantenimiento y conservación del ambiente.

Servicios permanentes

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y Abastos;
- b) Procesadora Municipal de Carnes;
- c) Cementerios;
- d) Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e) Utilización de bienes municipales ó ejidales;



- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- h) Espacio para rótulos;
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- j) Facilidad para destace de ganado y similares;
- k) Terminal de transporte; y
- l) Comité Vial.

Servicios Administrativos

Los servicios administrativos comprenden, entre otros

- a) Autorización de libros contables
- b) Permiso para apertura y operación de negocios
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos
- d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información socio demográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y
- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

Artículo 53

Cobro de servicios indirectos

De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.



CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO SANITARIO, TASA DE SEGURIDAD.

Artículo 54

Clasificación de servicios vinculados a limpieza y recolección de residuos sólidos, Alcantarillado Sanitario, bomberos, Tasa de Seguridad.

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, Alcantarillado Sanitario, bomberos y Tasa por Seguridad se clasifican en:

Servicio de agua potable

- ❖ Se cobra por pegue de agua, Lps. 3,000.00
- ❖ Tarifas mensuales: Por categorías
 - ✓ Categoría A) 250.00 (Hoteles, Restaurantes, Car wash, Comedores, Clinicas, Agrocomerciales, agropecuarias, ferreterias)
 - ✓ Categoría B) 200.00 (zona Comercial)
 - ✓ Categoría C) 80.00 (Población en general)

Tren de Aseo

El servicio de Tren de Aseo se cobrará de la siguiente manera:

- ✓ Lps. 50.00 Mensual a casas habitacionales
- ✓ Lps,100.00 a casas comerciales, Hoteles y Comedores, Farmacias y Agentes Representantes Bancarios, agropecuarias, agrocomerciales, ferreterias, clinicas.

Artículo. 55

Alcantarillado Sanitario

Este servicio se cobrará mensualmente de la siguiente manera:

Casas Domesticas	Lps. 50.00
Casas Comercial	Lps. 100.00
Restaurantes, Hoteles y Pensiones	Lps. 150.00

Artículo No. 56

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se cobrará a las empresas el diez por ciento (10%) que resulte del pago del Impuesto sobre Permiso de operación.

En el caso de Bienes Inmuebles pagará el cinco por ciento (5%) que resulte del cálculo para el pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles. Para esta tasa ningún Bien Inmueble está exento.



Artículo N. 57

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentaje realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales Cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo.



Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda.

Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados.

Sin pena de incurrir en Responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Documento Privado de Compra Venta AUTENTICADO
2. Constancia de soltería o de casados
3. Constancia de Patronato, donde exista Patronato
4. Copia de la tarjeta de identidad vigente
5. Copia de Solvencia Municipal del año en curso
6. Planos Firmados y sellados por el Departamento de Catastro
7. Fotocopia del Documento de Identificación Nacional – DNI vigente de dos testigos
8. Croquis, boleta de dominio pleno, complemento de mensura, estos recibos se cancelan en la Tesorería previo al aviso de cobro que extiende.
9. Solicitud de dominio pleno por interesado.

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del último valor catastral Porcentaje a cobrar 10%.

**CAPITULO IV****CEMENTERIOS****Artículo 58****Cementerios**

La unidad de Servicios Públicos Municipales SERMUPES será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, pagarán la cantidad de Lps. 100.00 como visto bueno para el entierro.

SE PROHIBE EL CERCADO O VENTA DE LOTES EN LOS CEMENTERIOS PUBLICOS

a) Inhumaciones	Lps. 100.00
b) Exhumaciones	Lps. 200.00
c) Construcción de mausoleos	Lps. 500.00
d) Construcción de verjas de hierro	Lps. 100.00/vara
e) Cementerio	Lps. 100.00 x fosa
f) Por Lapida	Lps. 200.00

CAPITULO V**ORDENAMIENTO TERRITORIAL****Artículo 59****Servicios de Ordenamiento Territorial**

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobrarán así:

Constancias para avalúo por cada propiedad	Lps.50.00
Constancia de avalúo de propiedad para trámite Dominio Pleno	Lps.50.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps.50.00
Constancia no poseer bienes inmuebles	Lps.50.00
Constancia de datos registrables de propiedades inmuebles	Lps.50.00
Constancia medida y colindancias	Lps. 50.00
Constancia código catastral de propiedades inmuebles	Lps.50.00
Mensura propiedades urbanas	Lps 50.00
Mensura propiedades Rurales	Lps 50.00
Rural o Urbana	
Venta de planos o croquis Lps. 100.00 mas complemento Lps. 0.15 por metro cuadrado sobre el área medida	



Ornato y Parque Lps. 100.00 mas complemento Lps. 0.15 por metro cuadrado sobre el área medida

CAPITULO VI INGENIERIA MUNICIPAL

Artículo 60

Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

Uso de Calles y Aceras

- ✓ Residencial- Lps.100.00
- ✓ Comercial- Lps.200.00
- ✓ Industrial- Lps 300.00

Permiso de Construcción

El costo del valor del inmueble para el permiso de construcción se calculará en base a categorías.

- ✓ Categoría Residencial valor del presupuesto con un porcentaje del 1% del costo total del proyecto
- ✓ Categoría Comercial, al valor del presupuesto con un porcentaje del 3% del costo total del proyecto como base los siguientes costos por metro cuadrado de construcción:

Sanciones por construir sin el respectivo permiso

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa según artículos 132, 137, 150,151 y 152 de la ley de policía y convivencia social.

Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del Permiso, al menos que se notifique las razones por el cual se paró la obra al Departamento de Ingeniería Municipal.

Inscripción de Propiedades en el registro municipal

Zona Urbana: Se aplicará la siguiente tabla para la inscripción

Cantidad	Valor
De 0.001 Mts2 a 1mil Mts2	Lps. 100.00
De 1,000.001 a 4mil Mts2	Lps. 150.00
De 4,000.001 a 1Mz	Lps. 200.00
De 1.001 Mz a 4Mz	Lps. 300.00
De 4.001 Mz a Mas	Lps. 600.00

Zona Rural: Se aplicará la siguiente tabla para la inscripción

Cantidad	Valor
De 0.001 Mts2 a 1mil Mts2	Lps. 60.00
De 1,000.001 a 4mil Mts2	Lps. 100.00
De 4,000.001 a 1Mz	Lps. 150.00



De 1.001 Mz a 4Mz	Lps. 250.00
De 4.001 Mz a 10Mz	Lps. 400.00
De 10.001 Mz a 50 Mz	Lps. 700.00
De 50.001 Mz a 100 Mz	Lps. 1,500.00
De 100.001 Mz a más Mz	Lps. 2,000.00

Permisos Para Demolición

Casas Residenciales	LPS.15.00 por metro cuadrado
Áreas Comerciales Industriales	LPS.25.00 por metro cuadrado

Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrará la cantidad de Lps. 100.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicará un negocio.

Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 1% del total del presupuesto.

Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Roturas de calles para pegues y servicios

Se pagara un permiso por un valor de:

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrará Lps. 50.00 por metro lineal, y además deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrará Lps. 200.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.
- 3) Por rotura de calles pavimentadas con asfalto se cobrará Lps. 300.00 por metro lineal, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura.

Artículo 61

Conexiones de aguas negras residenciales y habitacionales.

Por conexiones al sistema de alcantarillado sanitario en asfalto se cobrará Lps 300.00, en concreto hidráulico Lps.200, y en calle de tierra Lps. 100.00; las calles deberán quedar en las mismas condiciones en que se encontraron y serán evaluadas por el Departamento de Ingeniería.



Artículo 62

Disposiciones en materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario

En materia de construcción de obras de alcantarillado sanitario se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Donde hay sistema de alcantarillado sanitario y no se hacen las conexiones, se cobrará el mantenimiento y si se derrama agua en las calles se cobrará de multa la Lps. 500.00
- b) Proyectos nuevos con participación comité se cobrará al costo del proyecto.
- c) Proyectos nuevos con inversión gubernamental y/o municipal se hará conforme al reglamento que manda la construcción por mejoras.
- d) En los alcantarillados viejos se cobrará conforme al reglamento municipal.
- e) No será aterrado sin la supervisión municipal.
- f) Cuando sea clandestina la rotura de calle, se cobrará el doble de la tarifa de excavación para pegues. (Lps. 20.00 en Calle de tierra y 100.00 Lps. Calle de concreto)

Artículo 63

Urbanizaciones

- 1) Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización dentro del término municipal, deberá contemplar en el ante proyecto de urbanización estratégica, de una estación de acopio de basuras o residuos de cada vivienda o menos; la misma deberá disponer del área suficiente para construir un depósito de cinco (5) metros cúbicos de capacidad y facilitar el manejo adecuado de los residuos.
El no cumplimiento de esta disposición incurrirá en una multa de Lps. 10,000.00 (diez mil lempiras)
- 2) Por la supervisión de los trabajos de parte del Departamento de Ingeniería Municipal se cobrará Lps. 1,000.00 por mes, por el tiempo que dure la ejecución de la obra.
- 3) Se pagará el 1% del valor de la urbanización, por conexión del servicio de alcantarillado sanitario al colector municipal.

CAPITULO VII UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 64

Utilización de bienes y propiedades municipales

El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

Locales y Salones

Locales de mercado, alquiler anual	Lps. 14,400.00
Local de mercado, alquiler mensual	Lps. 1,200.00
Salón Juventud a particulares	Lps. 2,000.00
Salón juventud a Instituciones sin fines de lucro	Lps. 500.00
Deposito Salón Juventud para aseo	Lps. 500.00



Estadio

- Para eventos de naturaleza no deportiva con fines de lucro se cobrará en Lps. 2,000.00 (dos mil lempiras) por evento
- Por espectáculos, conferencias sin fines de lucro se cobrará Lps.500.00 para el aseo de las instalaciones
- Por alquiler de Liga Nacional de Football se cobrará en Lps. 3,000.00 por evento deportivo
- Por publicidad interna y externa en el muro perimetral se cobrará Lps. 50.00 por metro cuadrado anualmente.
- Por vallas publicitarias en el rectángulo de juego dentro del Estadio se cobrará por metro cuadrado Lps.50.00 de forma anual.

Artículo 65

Mercados Municipales

El arrendamiento de los puestos de ventas en los mercados propiedad de la Municipalidad se cobrará de acuerdo a lista preparada para tal efecto.

No se podrá en ningún momento vender o traspasar ningún puesto propiedad municipal y se registrará por el Reglamento de Mercados.

Mercado

El cobro del Mercado Municipal se registrará de la siguiente manera:

Un permiso Anual de Lps. 14,400.00 o un permiso con tarifa mensual de Lps. 1,200.00 por local.

Módulos para vendedores ambulantes

Se cobrará una cantidad Lps. 200.00 en la zona comercial del casco urbano

Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrará a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- a) A los furgones con mercadería se les cobrará Lps. 500.00 por cada ingreso;
- b) A los camiones con abarrotería se les cobrará Lps. 250.00 por cada ingreso; y
- c) A los Pick Up con mercadería se les cobrará Lps. 100.00 por cada ingreso.

Campos De Futbol Abiertos Rurales

Se considera campos de Futbol abiertos rurales a los espacios ubicados en aldeas y caseríos ubicados en el término municipal.

La municipalidad cobrará un permiso por el evento o espectáculo que se realice en el mismo, un valor de Lps. 300.00 a 500.00 dependiendo del evento.

Queda prohibido extender este tipo de permiso en fechas de campeonato y feria tradicional del casco urbano de Pespire

Ferias Comunes

Se cobrará Lps. 500.00 A 2,000.00 al responsable del montaje y coordinación de la organización local encargada de la feria

Circos

Se cobrará Lps. 50.00 por función



Plaza Ganadera

Se cobrará Lps 20,000.00 (veinte mil por el permiso)

CAPITULO VIII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 66

Matricula de vehículos

La matrícula de vehículos se cobrará de acuerdo a la tasa que cobra la AMHON

La matrícula de vehículos se cobrará a L.200.00

Artículo 67

Registro de fierros

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

Matrícula por primera vez	Lps 250.00
Renovación de matrícula	Lps.150.00
Marquillas	Lps.100.00
Autorización para elaborar fierros de Herrar	Lps.100.00
Traspaso de marca de Herrar	Lps.150.00
Matricula de Armas de Fuego Cobro tramitado por la AMHON	Lps. 500.00

CAPITULO IX

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo 68

Tasas Administrativas

Matrimonio

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como:

- ✓ Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado)
- ✓ Constancia de parentesco.
- ✓ Partidas de nacimientos.
- ✓ Autorización de los padres en caso de sean jóvenes menores de edad
- ✓ Fotocopia de identidad de los contrayentes.
- ✓ Exámenes laboratoriales de VIH-SIDA.
- ✓ Fotocopia de identidad de dos testigos mayores de 21 años.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:

- a) Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrará de acuerdo al lugar donde se efectuó el matrimonio, gastos de movilización si es en el área urbana o en el área rural.



- b) Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal se cobrará Lps. 400.00 Hondureño y extranjeros y dispensado Lps. 600.00.
- c) De los matrimonios autorizados en artículo de Muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal;
- d) Por el certificado de matrimonio se cobrará Lps. 50.00
- e) Reposición de certificado de matrimonio Lps.100.00

Permisos, licencias y autorizaciones

Permiso de operación de negocios

Artículo N. 69

Permisos de Apertura de Negocios

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- 2.- Fotocopia de Tarjeta de Identidad
- 3.- Fotocopia de Registro Tributario Nacional
- 4.- Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la escritura en caso de ser propietario
- 5.- Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual
- 6.- Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y avenida, barrios o colonias y numero catastral.
- 7- Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en trámite.
- 8- Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera
- 9- Constancia de la Unidad de Medio Ambiente.
- 10- Constancia de Suelos.

Permisos de Apertura y Renovación de Negocios

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

- 1.- Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.
- 2.- Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila ó Copia de la escritura del Inmueble si es propietario
- 3.- Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a la siguiente tasa. El pago mensual sera en base a la tabla de industria y comercio y con la declaración de volumen de venta realizada a la SAR.

Los negocios que brindan mas de un servicio y este servicio se encuentra estipulado en esta tabla, se les aplicara el cobro por servicio prestado. Ejemplo: Un negocio que brinda los servicios de farmacia, tigo money y agente bancario



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

Clase de Negocio	Apertura (en Lps.) 2023	Renovación (en Lps.) 2023	Pago Mensual por operación 2023
Acarreo y Ventas de materiales de construccion y otros	1,500.00	1,000.00	500.00
Academias de formacion y capacitacion micro empresarial	800.00	200.00	100.00
Venta de Agua embolsada y en botellón	1,000.00	700.00	300.00
Agencia Envió Correspondencia HONDUCOR	3,000.00	2,000.00	Por declaración de volumen de ventas
Agencias de envio de encomiendas (viajeros)	1,000.00	800.00	Por declaración de volumen de ventas
Alquileres de equipo de construcción	2,000.00	1,000.00	500.00
Alquiler de accesorios para fiesta (sillas, mesas, manteles, otros)	300.00	200.00	100.00
Alquiler de Locales Comerciales	2,400.00	2,000.00	300 por cubículo
Agropecuarias	1,000.00	600.00	300.00
Agro comerciales	10,000.00	5,000.00	Por declaración de volumen de ventas
Agentes Representantes de Bancos	1,500.00	1,000.00	500.00
Agencias de Giros Internacionales (Western Unión)	200.00	100.00	50.00
Agencias de Giros nacionales (Tigo money, tengo)	1,000.00	500.00	500.00
Alquiler de locales comerciales por cubículos	500.00	200.00	100.00
Archinería	200.00	150.00	100.00
Avícola venta de productos (huevos y carne)	1,000.00	500.00	100.00
Apartamentos de alquiler categoría A	5,000.00	3,000.00	500.00
Apartamentos de alquiler categoría B	3,000.00	1,500.00	300.00
Buffet De Abogados	1000.00	500.00	Por declaración de volumen de ventas
Barberías	200.00	150.00	100.00
Bar y Restaurante Urbano	1,000.00	500.00	200.00
Bloqueras	1,000.00	500.00	200.00
Billares	300.00	250.00	Por cada mesa el equivalente a un día de salario mínimo



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

Bancos	100,000.00	50,000.00	10% sobre declaración de volumen de ventas
Bodegas	2,000.00	1,500.00	500.00
Abarrotería	1,500.00	1,200.00	300.00
Cajas rurales A	300.00	250.00	150.00
Cajas Rurales B	200.00	150.00	100.00
Casas Comerciales	2,000.00	1,500.00	500.00
Carnicerías	500.00	300.00	200.00
Centros médicos de atención medica	2,000.00	1,500.00	1,000.00
Cantinas	2,000.00	1,500.00	200.00
Canchas de futbol privadas	2,000.00	1,000.00	500.00
Clínicas Medicas	1,000.00	800.00	500.00
Atención Medica en Fines de Semana	800.00	500.00	300.00
Clínicas Veterinarias	1,000.00	500.00	250.00
Casa de empeños	1,000.00	500.00	300.00
Carpintería y Ebanistería	300.00	300.00	100.00
Cooperativa de ahorro y crédito	100,000.00	50,000.00	Por declaración de volumen de ventas
Cooperativas agrícolas	1,000.00	500.00	300.00
Comedores (Con Venta Cervezas)	1,000.00	700.00	200.00
Comedores (Sin Venta Cervezas)	800.00	300.00	150.00
Compañías de cable y televisión tipo A	5,000.00	3,000.00	Por declaración de volumen de ventas
Carwash	1,000.00	500.00	300.00
Casas de préstamos	1,000.00	500.00	200.00
Cafeterías	800.00	500.00	200.00
Confiterías	300.00	300.00	100.00
Centros de enseñanza técnica (Computación)	500.00	300.00	200.00
Centros de fotocopia	500.00	300.00	150.00



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

Cerrajerías	300.00	200.00	100.00
Ciber	300.00	200.00	100.00
Confección de ropa	500.00	200.00	100.00
Compra y venta de ropa usada categoría A	1,000.00	500.00	300.00
Compra y venta de ropa usada categoría B	400.00	200.00	100.00
Disco móvil	1,000.00	400.00	150.00
Disco teca	2,000.00	1,000.00	500.00
Depósito de Licores	3,000.00	1,000.00	300.00
Depósitos de Refrescos y Cervezas	2,000.00	1,000.00	500.00
Starmak (negocio en gasolinera)	3,000.00	1,500.00	500.00
Empresas de Telecomunicaciones HONDUTEL		10% Sobre valor facturado	Por declaracion sobre volumen de venta
ENEE		10% Sobre valor facturado	Por declaracion sobre volumen de venta
Envasados y Conservación de Frutas y legumbres	2,000.00	1,000.00	Por declaracion sobre volumen de venta
Estacionamiento o Parqueo	2,000.00	1,000.00	400.00
Fabricas de lácteos	1,500.00	1,000.00	400.00
Farmacia	1,000.00	300.00	Por declaracion sobre volumen de venta
Ferretería Pequeñas	3,000.00	1,000.00	300.00
Ferretería Grandes	5,000.00	3,000.00	Por declaracion sobre volumen de venta
Foto estudio	500.00	500.00	100.00
Funerarias	1,000.00	500.00	300.00
Floristerías	1,000.00	500.00	200.00
Ginnasio o GYM	1,000.00	500.00	200.00
Glorietas tipo A	500.00	200.00	150.00
Glorieta tipo B	200.00	100.00	100.00
Gasolineras	30,000.00	10,000.00	Vol. Venta



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

Hoteles	3,000.00	1,000.00	400.00
Heladerías	1,000.00	500.00	150.00
Joyería	500.00	150.00	100.00
Llanteras (Reparación de llantas)	500.00	150.00	100.00
Lotificadoras con casas	10,000.00	10% sobre valor facturado	Por declaracion sobre volumen de venta
Lotificadoras sin Casas	5,000.00	10% sobre volumen de ventas	Por declaracion sobre volumen de ventas
Laboratorios dentales	500.00	150.00	100.00
Laboratorio Clínico Medico	1,500.00	500.00	200.00
Librerías (venta de productos escolares)	500.00	150.00	100.00
Licorería (venta de licores)	2,000.00	1,000.00	500.00
Mercaditos	500.00	300.00	200.00
Micro empresas multiservicios	300.00	200.00	100.00
Molinos	500.00	200.00	100.00
Moteles	4,000.00	2,000.00	500.00
Ong's Categoría A	5,000.00	3,000.00	1,000.00
Ong's Categoría B	2,500.00	1,500.00	500.00
Otros servicios profecioneles	1000.00	500.00	Por declaración de volumen de ventas
Fabrica de reciclaje y manufactura	3,000.00	2,000.00	1,000.00 / Por declaración de volumen de ventas
Financieras Categoría A	50,000.00	30,000.00	Por Volumen de venta
Financieras Categoría B	20,000.00	10,000.00	1,000.00
Pizzería	1,000.00	500.00	300.00
Pupusería	1,000.00	500.00	300.00
Polleras (venta de pollo cocido)	1,000.00	500.00	300.00
Pulpería Categoría A	500.00	200.00	100.00
Pulpería Categoría B	300.00	150.00	75.00
Pulpería Categoría C	150.00	100.00	50.00



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

Purificadora de agua	3000.00	1000.00	500.00
Pensiones y hospedajes	500.00	300.00	100.00
Restaurantes	1,000.00	10% sobre valor facturado	Por declaracion volumen de venta
Reparación de Celulares	1,500.00	500.00	300.00
Repostería	500.00	300.00	100.00
Sala de belleza	500.00	200.00	150.00
Senasa	2,500.00	1,500.00	Por declaracion volumen de venta
Salon de video juegos	300.00	200.00	100.00
Serigrafía	500.00	300.00	150.00
Supermercado	2,000.00	1,500.00	500.00
Sucursal Bancaria	5,000.00	3,000.00	2,000.00
Tragamonedas por unidad	500.00	300.00	50.00
Tortillerías	200.00	200.00	100.00
Taller de automóviles	1,000.00	500.00	300.00
Taller de refrigeración	300.00	150.00	100.00
Taller de bicicletas	200.00	100.00	50.00
Taller de motos y mototaxis	1,000.00	500.00	200.00
Taller de radio y TV	300.00	200.00	100.00
Taller de enderezado y pintura	500.00	300.00	100.00
Taller de carpintería	500.00	300.00	100.00
Taller de ebanistería	500.00	300.00	100.00
Taller de soldadura en general	200.00	200.00	100.00
Taller de Electricidad y Electrónica	200.00	200.00	100.00
Variedades Categoría A	1,000.00	500.00	300.00
Variedades Categoría B	500.00	200.00	200.00
Venta de calzado	1,000.00	500.00	200.00
Venta de mariscos	500.00	300.00	100.00



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

Venta de pescaderia	200.00	100.00	50.00
Venta de ropa nueva	500.00	300.00	200.00
Venta de ropa usada	300.00	200.00	100.00
Venta de repuestos automotrices	2,500.00	1,000.00	500.00
Venta de celulares tipo A	2,000.00	1,500.00	500.00
Venta de Celulares tipo B	1,000.00	500.00	200.00
Venta de servicios de internet	1,000.00	600.00	300.00
Venta de Artesanía	200.00	100.00	50.00
Venta de Productos Lácteos	1,500.00	1,000.00	300.00
Vidriería	500.00	300.00	100.00
Venta de licuados y jugos naturales	200.00	150.00	100.00
Venta de frutas y verduras INDUSTRIAS	300.00	200.00	100.00
Venta de Capuchino y Otros	500.00	300.00	100.00
Venta de carpa y garaje			500.00 x día
Loterías electrónicas (Loto)	2,000.00	10% sobre valor facturado	Declaracion volumen de venta
Compra y venta de vehículos usados (de dos y cuatro ruedas)	5,000.00	2,000.00	500.00
Permiso para transporte de ruta de bus	1000.00	500.00	200.00
Permiso para mototaxi	500.00	300.00	100.00

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen ventas ó trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio, deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas ó contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

Para la Apertura de negocios después del último trimestre del Año el Permiso de Operación se pagará en forma proporcional Trimestralmente, o sea que el valor del permiso se promediará entre cuatro trimestres y ese será el valor a pagar.

Artículo N. 70

Autorización de Libro mercantil

Por la autorización de cada Libro mercantil se pagará Lps. 1.00 por cada hoja.



Emisión de solvencia municipal y reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales

Por emisión de solvencia municipal y reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales se pagará Lps. 50.00 de gastos Administrativos

Licencias para bailes y serenatas

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagará por cada celebración de la siguiente forma:

- a) Celebración con conjunto o Discomóvil se pagará Lps.300.00

Buhoneros

La licencia para buhonero se cobrará a razón de Lps.200.00 anuales por cada patente.

- ✓ Con una mensualidad de Lps 50 los días de semana

Traslado de Ganado

Los permisos para el Traslado de ganado se cobraran así:

Para trasladar ganado mayor se cobrará	Lps. 20.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrará	Lps.15.00 por cabeza.

Certificaciones

Las certificaciones se pagarán así:

- ✓ Por cada Visto bueno se pagará Lps 45.00; y
- ✓ Por cada Cartas de Ventas se pagará Lps 45.00 Herrada y venteada
- ✓ Herrada no venteada Lps. 50.00

Vendedores ambulantes

Por los permisos para vendedores ambulantes se pagará una tasa mensual asi:

Venta de achinería pagara	Lps.50.00
Venta de ropa pagara	Lps.50.00
Venta de Jugos pagara	Lps.50.00
Comida (venta de baleadas y carnes asadas) pagara	Lps.50.00
Venta de frutas	Lps.50.00
Venta de Verduras pagara	Lps.50.00
Ventas en carros de frutas, verduras, lácteos y otros pagara	Lps.50.00
Por puesto a los señores que venden plátanos se cobrara	Lps.50.00
Venta de ropa de segunda se cobrará	Lps.50.00
Venta de sombreros el metro y medio se cobrará	Lps.50.00



a. Semana Santa

Venta de pescado

El permiso de la venta de pescado seco en Semana Santa tendrá un valor de Lps. 100.00.

Ramada

Permiso para instalación de ramadas temporales tendrá un valor de Lps. 1,500.00

b. Navidad

Venta de manzanas y uvas.

El permiso de venta de manzanas tendrá un valor de Lps.160.00 eventual

Prohibición de venta de pólvora

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con esta disposición legal se les decomisara todo el producto y se les sancionara con una multa de Lps. 500.00 (lempiras) así mismo a los padres o tutores que permitan a sus hijos menores de 18 años la compra, venta, comercialización, quema de pólvora, serán sancionados con la misma multa antes mencionada y se le remitirá a la fiscalía del ministerio público por el delito de desobediencia.

Otras ventas

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el departamento Municipal de Justicia, esta dependencia municipal definirá cuanto van a pagar.

Licitaciones

Por la venta de documentos para licitación se pagará Lps. 2,500.00

CAPITULO X

TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 73

Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

Artículo No. 74

Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales y demás actividades ecológicas.



Artículo No. 75

Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

DAÑOS OCACIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

ARTICULO 76

La Corporación Municipal autorizara al alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zonas productoras de agua que abastecen a la población ya sea por sistemas o acarreo manual.

ARTÍCULO 77

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, La que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia de inspección ambiental por valor de Lps. 150.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

ARTICULO 78

La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de este plan Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 79

Por la poda de árboles de la taza del valor de corte entendiéndose por las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

ARTICULO 80

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa según artículo 132 y 148 numeral 5 de la ley de policía y convivencia social. de acuerdo a la gravedad de la falta, faltas leves de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y faltas graves de Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00



ARTICULO 81

Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social de acuerdo a la gravedad de la falta, faltas leves de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y faltas graves de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00.

ARTICULO 82

Las Instituciones semi autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

ARTICULO 83

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente, La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la COHDEFOR y la UMA

ARTICULO 84

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 78 de este plan. quedan terminantemente prohibida las quemas.

ARTÍCULO 85

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE- COHDEFOR y la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 86

Cuando una persona necesite una licencia para cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa



siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	LPS. 350.00
Mayor de 12 pulgadas	LPS. 550.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	LPS. 300.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	LPS. 350.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	LPS. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	LPS. 150.00
En veda	LPS. 1,050.00
Muerto	LPS. 150.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	LPS.1,050.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	LPS.1,550.00
Muerto	LPS. 250.00

Árboles Histórico (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	PROHIBIDO
Histórico especie en Veda	PROHIBIDO
Muerto	2,050.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	
Entre 6 y 12 pulgadas	
Mayores de 12 pulgadas	

ARTÍCULO 87

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol no plantado. La sanción será de Lps 500.00



ARTÍCULO 88

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, las zonas de reserva ecológica La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps. 2,500.00 por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Publico).

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 89

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

ARTICULO 90

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a 5,000.00 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

ARTICULO 91

La descarga de aguas residuales por viviendas dispersas tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.150.00, previa inspección, La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 500.00 a Lps 5,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado.

ARTICULO 92

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior, Se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 93

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la



previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen ha esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental por inspección la que tendrá un valor de Lps.500.00.

ARTÍCULO 94

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento siguiente:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps. 500.00 en zona urbana y Lps. 700.00 zona rural para particular y Lps. 1,100.00 para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Por el suministro de agua para uso residencial L.50.00 mensuales por cada pozo.
 - b) Por suministro de agua para uso comercial, industrial o agrícola no procesada L. 400.00 mensuales por cada pozo.
 - c) Para las empresas procesadoras de agua para el consumo humano pagarán L. 5.00 por cada metro cúbico de agua procesada.



ARTICULO 95

El que no cumpliere con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de posos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme lo establece la Ley. Según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social. La sanción será de Lps 5,000.00

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 96

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

ARTICULO 97

El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

ARTICULO 98

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.3,000.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

ARTICULO 100

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención ha esta disposición, dará lugar a una multa de Lps 500.00. En usos domésticos y Lps. 1,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTICULO 101

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano. La contravención ha esta regulación será sancionada con una multa de (Lps 300.00) a (Lps 1,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente y según Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social multa de Lps. 5,000.00 a Lps 10,000.00.



SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTICULO 102

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo Lps.
Multa por Limpieza (área total)	Lps 25.00 por metro cuadrado

REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

ARTICULO 103

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.500.00 ni mayor de Lps.5,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

ARTICULO 104

Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio, según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

REGULACION DE LETRINAS.

ARTICULO 105

La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental por un valor de Lps.150.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social para viviendas Lps. 500.00 y hasta Lps. 20,000 para el sector industrial.

ARTICULO 106

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

ARTICULO 107

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.



CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.

ARTICULO 108

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, desechos tóxicos, hospitales y madera.

ARTICULO 109

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa en cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso de Lps 500.00 a 5,000.00

ARTICULO 110

Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal, La municipalidad, empresas y personas, encargadas de transportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

ARTICULO 111

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos, Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de Lps.10, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

ARTICULO 112

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros, por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, según el grado de daños en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa según el mismo artículo y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara



al infractor los costos de la misma. Lps 500.00 según el caso.

ARTICULO 113

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el depósito de los mismos. Sanción Lps 500.00

ARTICULO 114

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio. Sanción Lps 500.00

ARTICULO 115

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios ambiental. Sanción Lps 500.00

ARTICULO 116

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social personas Lps. 300.00 y a las empresas de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación. Personas naturales Lps 500.00 Industria Lps 5,000.00

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTICULO 117

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de Lps 500.00 y Lps. 1,000.00 En caso de reincidencia.

ARTICULO 118

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.



CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA

CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS

ARTICULO 119

Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia. Sanción Lps 300.00 según el caso.

ARTICULO 120

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. Sanción Lps 300.00 según el caso

ARTICULO 121

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Rótulos y anuncios

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagarán así:

- a) Volantes o perpendiculares al Plano del edificio se pagará Lps. 25.00 por mts. cuadrado;
- b) Rótulos colocados cruzados en las calles se pagará Lps.25.00 por metro cuadrado;
- c) Adheridos horizontales pagasen Lps. 80.00 por metro cuadrado;
- d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps.15.00 por metro cuadrado.
- e) Postes (párales) con publicidad ubicados en el término municipal pagaran anualmente una suma de Lps.55.00 por metro cuadrado.
- f) Rótulos de empresas de comidas rápidas (Bajo el régimen de zonas libres pagaran la suma de Lps.100.00 por metro cuadrado.
- g) Rótulos de empresas Transnacionales que no están bajo el régimen de zonas libres pagaran anualmente la suma de Lps.150.00, por metro cuadrado.

Rótulos luminosos

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará de una sola vez y por anticipado anualmente así:

Los ubicados en lugares públicos pagaran	Lps100 por metro cuadrado
Los ubicados en predios particulares pagaran	Lps.100.00 por metro cuadrado
Los ubicados en carreteras y otros sitios pagaran	Lps.120.00 por metro cuadrado
Los ubicados en unidades automotores pagaran	Lps.100.00 por metro cuadrado



Mantas y pancartas

Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps. 100.00 una sola vez.

Vallas Publicitarias

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instalados sobre postes pagara Lps100.00 por metro cuadrado por año.

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagará Lps.500.00 por año.
- b) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps.1, 000.00 por año.

Postes para rótulos

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagará de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagará Lps. 2,000.00 por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagará Lps. 1,000.00. por año.
- c) los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps. 1,000.00 por año.

CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTICULO 122

Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera;

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

ARTICULO 123

La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **Lps.500.00**

ARTICULO 124

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro.

Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 5,000.00 y la



clausura inmediata del evento y establecimiento.

ARTICULO 125

Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

ARTICULO 126

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia, En caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa los 300.00 según el caso

ARTICULO 127 El uso de alto parlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de justicia y la UMA Quienes extenderán los permisos previos el pago de las siguientes tarifas, respetando los niveles ya descritos en el artículo 116 de este plan.

Discos móviles

Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán Lps.100.00 por día.

Vehículos alto parlantes

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. 100 diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de Lps. 200.00 por primera vez y Lps.400.00 por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

Rockolas

Para obtener una licencia para Rockolas y equipos de sonido y alto parlantes se pagará así:

- a) Por autorización o instalación de Rockolas se pagará anualmente Lps, 300.00 sin perjuicio del pago mensual; y
- b) Por operación de Rockolas pagarán mensualmente Lps.50.00.

ARTICULO 128

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de acuerdo a los artículos 132 de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas. Sanción Lps 500.00



CONTAMINACION RADIOACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

ARTICULO 129 La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento

territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo. En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros de un radio de acción.

ARTICULO 130 Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

ARTICULO 131 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en I, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnica mente las especies vegetales aptas para reforestar.

ARTICULO 132 Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones está autorizado para ello.
5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorio y de acuerdo ha especificaciones del artículo 59 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de para su instalación en el municipio.

ARTÍCULO 133

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares, la constancia ambiental por cada unidad tiene las siguientes tasas Anualmente:



INSTALACIONES	PRECIO TASADO
Radio Aficionado por antena.	
Radio Emisora Local por antenna	2,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	6,000.00
Radio Navegación por antena	
Televisión Local por antena	2,000.00
Televisión Nacional por antena	6,000.00
Telefonía de cable por antenna	
Torres para la colocación de antenas	6,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	6,000.00
Líneas de conducción por metro lineal	0.10 Centavos por metro lineal

ARTÍCULO 134

Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

ARTICULO 135

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

ARTICULO 136

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Municipal Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

ARTICULO 138

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transportes refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

ARTICULO 139

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.



4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

ARTICULO 140

Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

ARTICULO 141

Queda prohibido el uso de arpones, figgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

ARTICULOS 142 Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

ARTICULO 143

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 144

Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados:

Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	TARIFA.
1. Por los primeros 200,000.00	1%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.	2%
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.	3%
4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.	3%

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

ARTICULO 145

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

ARTICULO 146

El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara, como requisito indispensable para emitir permiso o renovación de negocios.



Constancias Ambientales del Plan de Arbitrios

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO
Extracción y explotación de los Recursos naturales			
Aguas subterráneas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Material de relleno	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Piedra	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Instalación de proyecto Minero	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 2,000.00
Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Madera	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Tierra	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Grava	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Arena	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Caza y pesca	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Aguas superficiales	Constancia ambiental	Inspección y control Domestico ganadería y cultivo	Lps.200.00 Lps.600.00
Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes			
Corte de arboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Permiso Para Traslado de Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua			
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.1,500.00
Saneamiento ambiental y servicios públicos	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Disposición de desechos donde no	Constancia	Inspección y control	Lps.300.00



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

hay alcantarillado industrial	ambiental		
Uso de patios públicos para secado de granos.	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Establecimiento Industrial			
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Bloqueras	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Establecimientos de centros comerciales			
Proyectos tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Proyectos tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Proyectos tipo 3	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.600.00
Supermercados	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Instalación y reparación y venta de computadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Zapaterías	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.100.00
Joyerías	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Casas de empeño	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Farmacias	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Expendios de aguardiente	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.800.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Agropecuarias	Constancia	Inspección y control	Lps.500.00



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

	ambiental		
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.100.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.100.00
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.100.00
Almacenes	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Pecuarios y Permisos			
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.100.00
Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 400.00
Licencias y permisos			
Moto sierras de uso commercial	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps. 500.00
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.400.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.500.00
Fierros de herrar	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Armas de Fuego	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Carreta de venta de helados	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.100.00
Acarreo de chatarras y plásticos	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00
Vehículos de tracción animal	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Venta de pescado en semana santa	Constancia	Inspección y control	Lps.200.00



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca

	ambiental		
Venta de Cohetes	Constancia ambiental	Inspección y control	PROHIBIDO
Bailes y serenatas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.200.00
Vendedores ambulantes y buhoneros	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.100.00
Loterías y sorteos	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps.300.00

ARTICULO 147

Información demográfica

Por convenio suscrito entre la Municipalidad y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, fue creada la Unidad de Investigación y Estadística Social, la cual se especializa en el levantamiento de información sociodemográfica para el fortalecimiento municipal, de los cuales surge ciertos estudios, documentales, mapeos, informes y otros, los que la Municipalidad los pone a disposición del público al siguiente precio:

No.	Descripción	Costo en Lps.
1.-	Resultados de la Encuesta Estándar de la Población e Indicadores Socio-Económicos EPIS'96	
2.-	Informe general de la EPIS'96	
3.-	Cobertura Tren de Aseo por Barrio ó Colonia	
4.-	Informe sobre Vivienda por sector Geográfico	
5.-	Informe por habitantes por Barrios ó Colonias	
6.-	Estudio Viviendas Ocupadas que tienen teléfonos	
7.-	Población, Densidad y Vivienda con cobertura de Servicios Básicos, por barrios y colonias	
8.-	Viviendas Ocupadas con alcantarillado, por barrios y colonias	
9.-	Informe Viviendas ocupadas con agua, por barrio ó colonia	
10.-	Mapa de la ciudad de m.x1.5m. (original)	
11.-	Mapa de la ciudad 1m.x1.5m. (copia)	
12.-	Mapa de ciudad (Tamaño Carta)	
13.-	Mapas de aldeas del Municipio de 1m.x1.5m.	
14.-	Estudio sobre fuerza laboral servicios básicos	
15.-	Estudio sobre Vivienda y Servicios Básicos	



16.-	Informe sobre Censo Rural de el	
17.-	Estudio sobre Perfil Socio demográfico de la ciudad	
18.	Anuario estadístico de la ciudad	

Estos documentos serán gratis para las diferentes dependencias y autoridades municipales que los requieran, así mismo para la Biblioteca Pública Municipal y otros que existen en la ciudad, siempre y cuando sean solicitados por escrito con el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

CAPITULO I

MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 149

Multas de Policía

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Aceras

A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras frente al pavimento se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado; sin perjuicio a la reparación respectiva:

Por primera vez pagaran	Lps.20.00 por Mtr ²
Por segunda vez pagaran	Lps.50.00 por Mtr ²
Por tercera vez pagaran	Lps.100.00 por Mtr ²

Si después de la tercera vez no se arreglará, la Municipalidad lo hará y lo cobrará por concepto de Contribución por Mejoras.

Animales vagabundos

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de Abril de 1987. La multa aplicable será de Lps.300.00 por ganado mayor y Lps. 150.00 por ganado menor.

Incumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

Conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales

El Propietario que realice conexiones clandestinas de aguas negras y pluviales por cada conexión por primera vez pagará una multa de Lps.500.00 y por reincidencia se cobrará el doble Lps. 1,000.00



Vendedores estacionarios en pleitos

Los vendedores estacionarios que sean capturados por pleitos entre sí, pagaran Lps. 500.00 cada uno de ellos.

Venta de productos no autorizados

A las personas que se les decomisen productos que no están autorizados para dichas ventas, pagarán una multa de Lps.500.00 A 1,000.00 sin perjuicio del decomiso del producto.

Juegos prohibidos

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de Lps.5,000.00, y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Publico.

Destructores de la obra municipal

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa Lps.1,000.00, y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

Billares

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de lunes a viernes 2:00 PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. a Lps.1,000.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

Acción conjunta Municipalidad-Fiscalía General del Estado

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la República, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO II SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículos 150

Sanciones y multas administrativas

Multa de 10% del impuesto a pagar

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;



- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Presentación de datos falsos en una declaración jurada

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación

Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 100.00) a quinientos Lempiras (Lps.1,000.00) al propietario ó responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios Correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Licencia de extracción ó explotación de recursos naturales

La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción ó explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) a Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Declaración jurada de bienes inmuebles

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

No suministro de información

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cien Lempiras (Lps. 100.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Interés por pago extemporáneo

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.



Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Tasa de interés bancario

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 29294 de fecha 6 de octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

TITULO V CAPITULO I CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 151

Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial “La Gaceta”, de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Cualquiera de otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.



Artículo 152

Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

Artículo 153

Informe de ajuste tributario

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 154

Ajuste complementario interanual

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

Artículo No. 155

Montos a Contratar

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la república aprobado anualmente.

Concepto	Licitación Pública	Licitación Privada	Licitación Directa
Obras de infraestructura	L. 5,000,000.01 en adelante	L.3,000,000.01 a L. 5,000,000.0	L.0.01 a L.3,000,000.00
Adquisición de bienes y servicios	L.2,400,000.01 en adelante	L.1,200,000.01 a L. 2,400,000.00	L.0.01 a L. 1,200,000.00

NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER EL DOCUMENTO DE DISPOSICIONES GENERALES DE LA REPUBLICA PARA EL AÑO FISCAL 2024



Artículo N°156

TELECOMUNICACIONES

“ARTICULO 75.-

Tiene el carácter de impuesto municipal, los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles;
- 2) Personal;
- 3) Industria, Comercio y Servicios;
- 4) Extracción y Explotación de Recursos;
- 5) Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado dentro a más tardar el 31 de enero de cada año, cálculo de una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportado a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

- 1) uno punto cinco por ciento (1.50%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, Internet televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones de personas naturales y jurídicas cuyos ingresos bruto mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos (6) meses sean superiores a los cinco millones de lempiras (L.5,000,000.00).

Los resultados del impuesto creado en este decreto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior de a cien mil lempiras (L.100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago completamente a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

- 2) para el resto de operadores no incluidos en el inciso
 - a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de ingresos mensuales	Impuesto Selectivas a los Servicios de Tele Comunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000.00	EXENTO	EXENTO
L.100,001.00 a L.500,000.00	L. 4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L. 11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L. 18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L. 26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L. 33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,000.00 A L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 A L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 A L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 A L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00



Estarán exentos del pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación del servicio de radio difusión sonora y televisión; y,
- 3) Las empresas de telecomunicaciones propiedad del estado.

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuida de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times n^{\circ} \text{ De torres Estaciones en el municipio.}$$

Monto de ingresos municipal = _____

Total de torres de instalación a nivel nación.

El restante diez por ciento (10%) se distribuidora entre los municipios como pago por uso del territorio para el tendido de cable , fibra óptica y postearía; y para las distribuciones equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de (30) días a la telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de servidores de telecomunicaciones , misma estudio e inventario que será válido por la asociación de municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la comisión nacional de telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del sistema financiera que para tales efectos estas designen.

El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL

Y remitidos a cada uno de las corporaciones municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesario para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por medio de la asociación de municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto



Plan de Arbitrios Municipal año 2024 municipio de Pespire, Choluteca de comercio, industria y servicios, así como el pago de la tasa por permiso de construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria, comercio y servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 157 Presentación

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo del presente Plan de Arbitrios.



CAPITULO II

RECURSOS LEGALES

Artículo 158

Recursos legales

Todo lo referente a los recursos legales se realizará al tenor de lo estipulado en el Título VII, Capítulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159

Disposiciones generales

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme ha este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de



cumplimiento

- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
- j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
- ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
- m) Los arrendamientos de locales comerciales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán subarrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
- n) Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

Artículo 160

Cumplimiento del Plan de Arbitrios

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.



Precio de la copia del Plan de Arbitrios

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps 1,000.00 (mil Lempiras) el ejemplar.

Artículo 161

Vigencia

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024, siendo aprobado por la corporacion municipal.

DE LA VIGENCIA

Artículo 162


El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 de Diciembre del 2024 y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de Pespire, Depto de Choluteca, Aprueba por Unanimidad, El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Pespire, Choluteca, para el periodo Fiscal 2024 en reunión ordinaria celebrada el día jueves 28 de diciembre del 2023 mediante Acta # 58 punto N° 6.



SANCIONESE

Alcalde Municipal HÉCTOR SAMUEL COLINDRES GARCIA
 Vice Alcalde CANDIDA EUFEMIA CASTRO LAGOS
 1Er. Regidor KENIA LISVANIA SÁNCHEZ CARRANZA
 2Do. Regidor CARLOS HUMBERTO VILLATORO
 3Er. Regidor DOUGLAS RENE MATAMOROS LAÍNEZ
 4To. Regidor ABEL ANTONIO CANALES ESPINAL
 5To. Regidor RODIMIRO FUNES
 6To. Regidor JOSÉ ABRAHÁN BACA CANALES
 7Mo. Regidor JOSE AUGUSTO INESTROZA PALACIO
 8vo. Regidor SANDRA YADIRA RODRÍGUEZ MEJÍA



Héctor Samuel Colindres García
Candida Eufemia Castro Lagos
Kenia Lisvania Sánchez Carranza
Carlos Humberto Villatoro
Douglas René Matamoros Laínez
Abel Antonio Canales Espinal
Rodimiro Funes
José Abrahán Baca Canales
Jose Augusto Inestroza Palacio
Sandra Yadira Rodríguez Mejía

PUBLIQUESE Y CUMPLACE.

Alcalde Municipal

HÉCTOR SAMUEL COLINDRES GARCIA

Secretaria Municipal

ITZA DAMARIS HERNÁNDEZ FLORES